

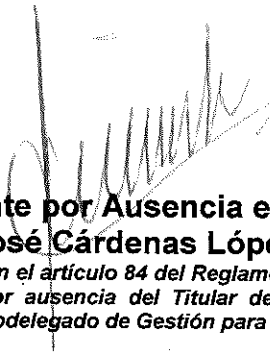
Área que clasifica. – Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - : Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. -Suplente por Ausencia en La Delegación Federal en el Estado de Yucatán.- L.A. Hernán José Cárdenas López

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán¹ previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. 007/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de enero de 2021, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

¹ *En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0669/ 001062

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

Mérida, Yucatán a, **02 SEP 2020**

C. ENRIQUE BARANDA CASTILLA
GRUPO MOMENARBA S. DE R.L. DE C.V.
CALLE 21-D, NUMERO 264 ENTRE 12 Y 16-B
COLONIA PINOS DEL NORTE II
MÉRIDA, YUCATÁN
TEL. (999)9265127
PRESENTE
P R E S E N T E

RECIBI ORIGINAL

ATEORI LOPEZ

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados la sociedad **GRUPO MOMENARBA S. DE R.L. DE C.V.** representada por el **C. ENRIQUE BARANDA CASTILLA**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), del proyecto **"Construcción y operación de granja porcícola para engorda de cerdos"**.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-0669/ 001062

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 39 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, de encuentra establecida en los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento Interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 37.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 38.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I.Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-0669/ 601062

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
 - a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
 - b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
 - c. Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividad pública y privada, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
 - d. Aprovechamiento de recursos forestales, avisos e informes de forestación y programas integrados de manejo ambiental y forestación, reforestación, modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, medios de marquéeo para el señalamiento de la madera en rollo, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales, así como efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas al saneamiento;
 - e. Derogada.
 - f. Taxidermistas, organizadores y asistentes cinegéticos;
 - g. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;



Página 3 de 19

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-0669/ 001062

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

- h. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, y
- i. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- X.** Llevar a cabo los registros y, en su caso, otorgarlos, de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, fauna silvestre, clubes, asociaciones de cazadores y taxidermistas, así como los refrendos respectivos;
- XI.** Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XII.** Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XIII.** Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIV.** Constituirse en enlace con las autoridades estatales y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidroiológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XV.** Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XVI.** Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVII.** Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVIII.** Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XIX.** Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XX.** Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XXI.** Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXII.** Operar y actualizar el Inventario Nacional Forestal en la entidad federativa o región que corresponda; revisar y validar la cartografía forestal y de zonificación, así como efectuar la supervisión del muestreo de campo y monitoreos de ecosistemas forestales;
- XXIII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales, así como otorgar constancias de recibo de





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-0669/ 001062

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

avisos de aprovechamiento de recursos forestales no maderables con fines comerciales, y realizar las notificaciones en materia de sanidad forestal;

- XXIV.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- XXV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVI.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVII.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVIII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;
- XXIX.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;
- XXX.** Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI.** Expedir las certificaciones de inscripción de los actos materia del Registro Forestal Nacional;
- XXXII.** Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, medios de marcaje para señalamiento de la madera en rollo, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;
- XXXIII.** Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y los de plantaciones forestales comerciales en los predios de menos o iguales a 800 hectáreas, así como expedir las constancias respectivas;
- XXXIV.** Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XXXV.** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable, y
- XXXVI.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto **"Construcción y operación de granja porcícola para engorda de cerdos"** promovido por la sociedad **GRUPO MOMENARBA S. DE R.L. DE**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
CONOCIÉNDOLA SABEMOS QUE EL CAMBIO

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0669/ **001062**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 4 de septiembre de 2019 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2019AD086.
- II. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 6 de septiembre de 2019, el promovente entregó el extracto del proyecto publicado en "Diario de Yucatán" (Página 3, Local).
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de septiembre de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Gaceta Ecológica 2019. Año XVII publicación No. **DCIRA/047/19** en la página electrónica de su portal <http://sinat.semarnat.gob.mx/Gaceta/aniosgaceta>, de forma extraordinaria el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- V. Que el 17 de septiembre de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del RLGEOPAMEIA, solicitó la opinión técnica sobre la construcción y operación del Proyecto a las siguientes instancias:
- VI. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1104/0002450 de fecha 17 de septiembre de 2019, esta Dependencia notificó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable el ingreso del proyecto en comento, el cual emitió su opinión mediante oficio No. VI-1487-19 de fecha 7 de octubre del mismo año.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0669/ 001062

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

- VII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1105/0002451 de fecha 17 de septiembre de 2019, La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el cual dio respuesta mediante oficio No. PFFA/37.1/8C.17.5/00001436/19 recibido en esta Delegación Federal el 9 de octubre del mismo año.
- VIII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1110/0002444 de fecha 17 de septiembre de 2019, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Dirección.
- IX. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1108/0002480 de fecha 19 de septiembre de 2019, Dirección General del Organismo de cuenca península de Yucatán, el cual dio respuesta mediante oficio No. BOO.806.08.-844 recibido en esta Delegación Federal el 15 de octubre del mismo año.
- X. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1103/0002449 de fecha 17 de septiembre de 2019, Presidente Municipal de Tixmehuac, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Presidencia Municipal.
- XI. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1107/0002453 de fecha 17 de septiembre de 2019, Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional-Unidad Mérida, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicho Centro.
- XII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1362/0002929 de fecha 7 de noviembre de 2019, se hizo una consulta a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas por las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto, el cual dio respuesta a la solicitud mediante oficio fechado el 10 de diciembre de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 13 de diciembre de 2019. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mediante oficio DG/CGDI/2019/OF/4151 de fecha 10 de diciembre de 2019 cataloga el territorio, la localidad y el sitio donde se ejecutara el proyecto como asentamiento indígena. Por su parte la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de esta Secretaría, mediante oficio UCPAST/2020/0117 de fecha 23 de enero de 2020 instruye sobre la aplicación de la consulta indígena. Así mismo para obtener la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales es estrictamente necesario aplicar el procedimiento de Consulta Indígena prevista en el artículo 61 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo que no fue citado en el capítulo III de la MIA-P del presente proyecto, en la vinculación con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.
- XIII. Que el 26 de noviembre de 2019, mediante oficio No. 726.4/UGA-1365/0003082, esta Delegación Federal solicito a la promovente, con base en lo establecido en los artículo 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del proyecto, otorgando un plazo de hasta sesenta (60) días para su entrega, suspendiéndose así los plazos de evaluación hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El oficio fue recibido por el promovente el 4 de diciembre de 2019, requiriendo lo que a continuación se cita:





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-0669/ 001062

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

CAPITULO II

1. *Proporcionar las coordenadas geográficas del área en el cual se pretende realizar el cambio de uso de suelo, así como plano de planta en el cual se manifieste la totalidad de las estructuras que se pretende instalar y que se requiere para la operación de la granja de engorda de cerdos, asimismo deberá proporcionar un plano de ocupación de la finca rustica denominada X-Aman.*
2. *La promovente menciona en la MIA-P que tendrá un sistema de riego en el cual se pretende regar una superficie de 30.22 hectáreas, dado que la promovente no proporciona no proporciona información referente al tipo de vegetación que predomina en el área y dado que se ubica colindante de un área que aún no es intervenido se presume que el área propuesto para riego mantiene vegetación forestal en el cual se instalará dicho sistema, la promovente deberá proporcionar la información detallada al respecto, señalando si para la realización de este (sistema de riego) será necesario la eliminación de la vegetación que se encuentra presente en el área, asimismo deberá proporcionar un plano en el cual se detalle la instalación (coordenadas del trazo), e informe a detalle los impactos que esta podría tener en las 30.22 hectáreas propuestas que de acuerdo a lo manifestado permanecerá con vegetación nativa.*
3. *De acuerdo con la información proporcionada la granja contara con un incinerador, sin embargo, no se proporciona ningún dato o características técnicas de este, el cual se utilizará para la eliminación de animales muertos; por lo que se deberá presentar una descripción de los equipos que lo conforman y de su operación, además de la estimación de las emisiones a la atmósfera, Así mismo se deberá indicar si se contará con una cámara frigorífica para evitar o retrasar la descomposición de los animales muertos e informar cómo se llevará a cabo el manejo de los residuos que serán generados por su operación.*
4. *Dado que se menciona la construcción de fosas de animales muertos (Pit secos), deberá indicar el número de fosas para su construcción, así como de su ubicación, y los elementos necesarios para su operación.*
5. *La promovente deberá indicar el manejo dentro del sitio del proyecto y la disposición final del estiércol o lodos que se producirá en la operación del proyecto.*
6. *La promovente deberá señalar el sitio, el plazo de las diversas estructuras que se pretende instalar en el sitio del proyecto de forma temporal, en caso que este se ubique fuera de las áreas propuestas para el cambio de uso de suelo deberá señalar las medidas de restauración que se llevará a cabo al término del plazo de ocupación que se proponga, así mismo se solicita que proporcione y describa los elementos que estarán ocupando temporalmente área del proyecto.*





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0669/ 001062

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

7. Que conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional-Unidad Mérida, emitió la siguientes observaciones:

La empresa "GRUPO MOMENARBA, S.A. DE R.L. DE C.V.", planea llevar a cabo el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE GRANJA PORCÍCOLA PARA ENGORDA DE CERDOS", el cual considera la construcción y operación de una granja porcícola, con capacidad de **46,464 animales, repartidos en 2 módulos de 23,232 animales cada uno y una superficie total de 197.0061 hectáreas, dividido en 2 predios.**

La Fracción 2 la establecen como una superficie independiente del proyecto porcícola y con un uso diferente (SIN MECNIONAR CUAL SERÁ ESE USO). De aquí que la Fracción 2 tiene una superficie de 116.79 hectáreas, de las cuales el camino de acceso a la granja porcícola, y que cruza este predio denominado Fracción 2, tiene una superficie de 2,37 hectáreas, por lo que **el total de la superficie del proyecto es de 82.58 hectáreas (825,740.25 m2)** como se muestra en las tablas siguientes.

Se considera que la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) ocupa una superficie de 51,223.33 m2 (o 5.12 Ha.). Se instalará un Biodigestor para cada uno de los módulos, es decir, dos en total. A cada biodigestor le ingresarán 696.96 m3/día (lo que equivale a 30 litros por cerdo por día por 23,232 cerdos). Cada Biodigestor tendrá una capacidad de 22,000 m3 siendo capaz de albergar un mínimo de 30 días de retención. Entre los 2 biodigestores se tratarán 1,400 m3/día.

Cabe resaltar que la Granja Porcícola incorpora después del biodigestor un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con una capacidad de tratamiento de 16.2 litros por segundo (1,400 m3/día) con tecnología RBS (Reactor Biológico Secuencial). Se prevé una superficie de 30 hectáreas para la disposición de las aguas tratadas mediante riego para el cultivo agrícola de pastos.

ES NECESARIO REALIZAR UNA TABLA DE SUPERFICIES DE MANERA MÁS PRECISA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE CONFORMAN LA GRANJA PORCÍCOLA (SUPERFICIE NAVES, OFICINAS, CARCAMOS, BIODIGESTORES, PIT, RIEGO, CAMINO, PTAR, planta industrial, biodigestores, cárcamos, etcétera) CON LA FINALIDAD DE CLARIFICAR LA NUMERARIA PRESENTADA, E INCLUIR UN PLANO DE LA PLANTA EN GENERAL PARA CONOCER SU DISTRIBUCIÓN ESPACIAL.

COMO SE OBSERVA, LA NUMERARIA EN CUANTO A LA EXTRACCIÓN, CONSUMO, LAVADO, EXCRECIONES, Y TRATAMIENTO ES MUY ESCASO Y NO CONCUERDA, YA QUE LA GENERACIÓN DE AGUA RESIDUAL ES MAYOR A LA CANTIDAD DE AGUA EXTRAIDA. PUEDE INTERPRETARSE COMO LA CANTIDAD MÁXIMA DE AGUA RESIDUAL QUE LA PLANTA PUEDE ATENDER, PERO NO SE ESPECIFICA ENTONCES CUANTA AGUA DE LOS 1,393.92 M3/DÍA SERÁ PARA ABREVADERO DE CERDOS, CUANTA PARA LAVADO DE NAVES Y CUANTA PARA LOS TRABAJADORES Y SERVICIOS DE BAÑO.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
HONORABLE SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-0669/ 001062

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

LA DIVISIÓN DE 1,393.92 M³/DÍA ENTRE UNA POBLACIÓN DIARIA DE CERDOS DE 46,464 ANIMALES, DA COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE 30 LITROS DE AGUA POR CERDO POR DÍA.

EL DISEÑO DEL PROYECTO PARA RIEGO (30 HECTÁREAS) CUMPLE DE MANERA PARCIAL, PARTICULARMENTE EN TEMPORADA DE SECAS, SIN EMBARGO, EN TEMPORADA HÚMEDA REQUERIRÁ EL DOBLE DE SUPERFICIE, HASTA LOS CASI 70 HECTÁREAS.

POR LO ANTERIOR EL PROMOVENTE DE LA GRANJA PORCÍCOLA DEBERÁ CONSIDERAR INCREMENTAR 40 HECTÁREAS A LA ZONA DE RIEGO PROPUESTA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SUJETO A OPINIÓN, QUE FUE DE 30 HECTÁREAS, DE TAL FORMA QUE EL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN 2 DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL PROYECTO PARA INCREMENTAR EL SISTEMA DE RIEGO A 70 HECTÁREAS, Y EN ESTE PUNTO SE PUEDE CONSIDERAR PRÁCTICAS AGROFORESTALES EN ESTAS 40 HECTÁREAS.

SE CONSIDERA UN ACIERTO QUE INCLUYAN UN PROCESO ADICIONAL AL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DEL SISTEMA RBS, DE TAL FORMA QUE SE GARANTICE, QUE POSTERIOR AL TRATAMIENTO TRADICIONAL EN EL BIODIGESTOR, EL CUAL REMUEVE UN ALTO PORCENTAJE DE CONTAMINANTES, PERO EN DONDE SE MANTIENEN TODAVÍA CONCENTRACIONES RESIDUALES QUE SOBREPASAN LA NOM 001, COMO ES EL NITRÓGENO, SST, DQO Y FÓSFORO, ENTRE OTROS.

SE CONSIDERA UN ACIERTO QUE INCLUYAN UN PROCESO ADICIONAL AL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DEL SISTEMA RBS, DE TAL FORMA QUE SE GARANTICE, QUE POSTERIOR AL TRATAMIENTO TRADICIONAL EN EL BIODIGESTOR, EL CUAL REMUEVE UN ALTO PORCENTAJE DE CONTAMINANTES, SE MANTIENEN TODAVÍA CONCENTRACIONES DE MEDICAMENTOS QUE PODRÁN SER DEGRADADOS, TANTO POR VÍA OXIDATIVA COMO REDUCTIVA, PREDOMINANDO ÉSTA ÚLTIMA SOBRE LA PRIMERA, COMO DEMUESTRA EL DESCENSO TAN ACUSADO DE LA CONSTANTE DE DOSIS EN PRESENCIA DE ATRAPADORES DE ELECTRONES ACUOSOS.

SE OBSERVA QUE EL PROYECTO DE GRANJA PORCÍCOLA SE DESARROLLA EN UNA ZONA CUYA VULNERABILIDAD INTRINSECA A LA CONTAMINACIÓN VA DE MEDIA A ALTA. ESTO IMPLICA QUE DEBEN TOMARSE LAS PRECAUCIONES NECESARIAS.

EN EL ÁREA DEL PROYECTO DE GRANJA PORCÍCOLA, EL SUELO TIPO CAMBISOL TIENE UNA MAYOR RETENCIÓN DE MATERIA ORGÁNICA DISUELTA, MANTIENE NIVELES CONSTANTES DE MINERALIZACIÓN DEL CARBÓN, PERO CON Poca MINERALIZACIÓN ANAERÓBICA POTENCIAL DEL NITRÓGENO. POR LO QUE EL PROYECTO SE DESARROLLA EN UN ÁREA DE APTITUD MODERADA (S2). DE AQUÍ NUEVAMENTE LA IMPORTANCIA DE INCREMENTAR LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE DISMINUYAN LAS CONCENTRACIONES ORGÁNICAS Y DE NITRÓGENO, DE TAL FORMA QUE LAS FUNCIONES DE PEDOTRANSFERENCIA DEL SUELO SE POTENCIALIZAN AL MÁXIMO.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
ENCUENTRO NACIONAL DE MUJERES

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-0669/ 001062

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

SE DEBE TRABAJAR EN LOS SUELOS LOCALES PARA INCREMENTAR LOS CONTENIDOS DE MATERIA ORGÁNICA, EL PORCENTAJE DE ARCILLAS, LA CAPACIDAD DE INTERCAMBIO CATIONICO Y PROFUNDIDAD TOTAL EN EL SUELO DEL PREDIO EN DONDE SE APLICA EL RIEGO AGRÍCOLA A PASTO DE CORTE, CON EL AGUA TRATADA DEL BIODIGESTOR, PREVIENDO QUE EL RIEGO NO SEA MAYOR A 5 MM/M2/DÍA.

SE RECOMIENDA ESTABLECER UNA SERIE DE CÍRCULOS CONCÉNTRICOS, EN DONDE EL PRIMERO TIENE 6000 METROS O 6 KM DE RADIO (12 KM DE DIÁMETRO) CON LA GRANJA PORCÍCOLA AL CENTRO Y SE CONSIDERA EL ÁREA EN DONDE SE ALCANZA LOS NIVELES TOLERABLES EN LAS TEMPORADAS DE CALMAS Y BRISAS MUY SUAVES. REPRESENTA LA CONDICIÓN MÁS CRÍTICA BAJO ESTAS CONDICIONES.

BAJO LAS CONDICIONES DE VELOCIDADES DE VIENTO FUERTE Y MUY FUERTES, LAS CONDICIONES CRÍTICAS SE REDUCEN CONSIDERABLEMENTE Y SE RESTRINGEN A LOS PRIMEROS 1,500 METROS DE RADIO DE LA GRANJA, SIN EMBARGO, LAS CONDICIONES EN TEMPORADAS DE CALMAS REQUIERE PRESTAR MUCHA ATENCIÓN EN LA VENTILACIÓN EN LAS NAVES DE PRODUCCIÓN Y EL SANEAMIENTO PERIÓDICO PARA EVITAR QUE LA FERMENTACIÓN DE LOS RESIDUOS INICIE EN EL INTERIOR DE LAS NAVES, ANTES DEL CÁRCAMO DE DISTRIBUCIÓN AL BIODIGESTOR.

ESTA DEBERÁ INCLUIR UN PROCESO COMPLETO PARA LA GENERACIÓN DE COMPOSTA CON EL RECURSO DE LOS LODOS DIGERIDOS Y LOS VERDES LOCALES (RESIDUOS DE JARDINERÍA, CHAPEO, ETC.) DE CALIDAD PARA SU USO AGRÍCOLA. SE DEBE TRABAJAR MUCHO EN EL TEMA DE BARRERAS BIOLÓGICAS QUE AYUDEN A PROMOVER LA RETENCIÓN DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES, COMO ÁRBOLES DE HOJAS ANCHAS Y RUCOSAS.

SE DEBE COMPLETAR LA INFORMACIÓN CON LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA SUBTERRÁNEA Y DE OLORES EN LA GRANJA Y EN EL ÁREA DE INFLUENCIA, ASÍ COMO PRESENTAR UN ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO PARA IDENTIFICAR LA DIRECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS, ADEMÁS DE PROFUNDIZAR EN EL ANÁLISIS DE VIENTOS EN AÑOS MUY SECOS Y DISPERSIÓN DE MALOS OLORES.

De las observaciones emitidas por el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional-Unidad Mérida (CINVESTAV), citadas en los incisos a y b que antecede a este párrafo, y que una vez recibidos y evaluados esta Delegación Federal coincide que el proyecto requiere presentar o en su caso ampliar la información de la MIA-P, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Bis segundo párrafo de la LGEEPA, así como el artículo 22 del RLGEPAEIA y el 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se solicita a la promovente (GRUPO MOMENARBA, S.A. DE R.L. DE C.V) del proyecto, aporte, complemente y justifique según sea el caso, cada una de las observación emitidas por dicha institución académica, haciendo uso de recursos técnicos confiables sobre los temas señalados.





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-0669/ 001062

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

- 8. Que conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio BOO.806.08 de 19 de septiembre del presente año, emitió el siguiente comentario referente al presente proyecto: ... es necesario que se verifique el proceso de reducción del fosforo total dado que de acuerdo a esta simulación queda muy alto respecto a lo especificado en la Norma...

De la observación emitida por la Comisión Nacional del Agua (CNA), citada en el párrafo anterior, y que una vez recibido y evaluado esta Delegación Federal coincide que el proyecto requiere presentar o en su caso ampliar la información de la MIA-P, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Bis segundo párrafo de la LGEEPA, así como el artículo 22 del RLGEPAEIA y el 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se solicita a la promovente (GRUPO MOMENARBA, S.A. DE R.L. DE C.V) del proyecto, aporte, complemente y justifique según sea el caso, sobre la observación emitida por dicha comisión, haciendo uso de recursos técnicos confiables sobre los tema señalado.

- 9. Que conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Universidad Autónoma de Yucatán, mediante oficio con fecha 24 de octubre del presente año, emitió los siguientes comentarios y sugerencias del presente proyecto:

- a. Es necesario conocer los volúmenes de agua a utilizar durante la fase de operación, la cantidad de agua a descargar o a infiltrar por riego y los volúmenes de lodos a generar.
- b. Describir de manera más precisa la PTAR, parámetros de entrada y salida vinculados a la Normas Oficiales Mexicana que aplican (NOM-001-SEMARNAT-1996), en la MIA solo se menciona que: Es importante mencionar que la Planta de tratamiento pretende instalarse en total cumplimiento con las disposiciones jurídicas en la materia, esta tendrá una capacidad de tratamiento de 16.2 litros por segundo (1,400 m3/día) con tecnología RBS (Reactor Biológico Secuencial).

En la página 57 presentan un diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales que no se entiende, ni define los parámetros de entradas y salidas en cada fase de la calidad del agua.

- c. Se deben definir los parámetros fisicoquímicos y consistencia de los lodos a generar, así como el tratamiento preciso que se les dará para que puedan ser incorporados para mejoramiento de suelo.
- d. Referente a las áreas de riego es importante saber cómo se va a monitorear el impacto al suelo y al acuífero. Se sugiere establecer parámetros que sirvan de línea base de los parámetros fisicoquímicos del suelo a regar y de la calidad del agua del manto acuífero a través de pozos de muestreo.
- e. Por el tipo de producción, los volúmenes a manejar y el tipo de residuos que se generan, como las aguas residuales industriales, la actividad de la granja propuesta debe ser considerada industrial





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-0669/

001062

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

más que ganadería semi-extensiva, ya que la ganadería semi-extensiva se basa mayormente en el pastoreo. Por lo tanto, este tipo de granjas industriales, basado en la ubicación del proyecto, en la UGA 1.2 D denominada: "Planicie Yaxcabá - Tixmehuac - Chikindzonot del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Yucatán (POETY), su desarrollo sería incompatible con las políticas definidas en el POETY.

f. Para una adecuada evaluación, se debe redefinir el sistema ambiental, considerando toda la superficie de la UGA 1.2.D, para poder considerar los impactos sinérgicos y acumulativos que se generan en proyectos similares que se están desarrollando en la misma unidad de gestión. La UGA fue previamente analizada y definida dentro del POETY. Se recomienda contar con un estudio geohidrológico.

De las observaciones emitidas por la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), citadas en los incisos que antecede a este párrafo, y que una vez recibidos y evaluados esta Delegación Federal coincide que el proyecto requiere presentar o en su caso ampliar la información de la MIA-P, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Bis segundo párrafo de la LGEEPA, así como el artículo 22 del RLGEPAEIA y el 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se solicita a la promovente (GRUPO MOMENARBA, S.A. DE R.L. DE C.V) del proyecto, aporte, complemente y justifique según sea el caso, cada una de las observación emitidas por dicha institución académica, haciendo uso de recursos técnicos confiables sobre los temas señalados.

10. Proponer un **Programa de Compensación**; lo anterior, considerando que el Impacto Ambiental generado por la ocupación y la pérdida de vegetación de tipo selva baja caducifolia y selva mediana subcaducifolia que se removerá (Vegetación Forestal), no tan solo repercute a nivel de pérdida de servicios ambientales y hábitats los cuales forman parte de los sitios donde habitan especies en alguna categoría de riesgo; sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, retención de carbono, entre otros a nivel del SA delimitado.

Con base en lo anterior, la **promovente** deberá realizar acciones de compensación ambiental, que contemplen la reforestación en una superficie equivalente a la superficie de vegetación forestal que se afectará o en su caso mantenerla con vegetación nativa durante plazo de operación del presente proyecto. Para su aprobación, en dicha propuesta se deberá considerar el establecimiento de áreas (viveros) destinadas a la siembra y/o propagación de especímenes de las especies de la vegetación presente en los predios del **proyecto**. Es importante señalar que en dicha propuesta, se deberán incluir los sitios destinados a llevar a cabo las medidas de compensación, los cuales deberán estar preferentemente ubicados dentro del SA definido para el **proyecto**, debiendo presentar el plano con la ubicación de dicho sitio y la superficie que será ocupada.

11. El proyecto confluirá en una zona en el cual se propone una serie de granjas en evaluación y otras ya autorizadas en la región, la promovente deberá hacer una propuesta de monitoreo de calidad del agua,





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0669/ 001062

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

a nivel Unidad de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento del Territorio del Estado de Yucatán, tomando en consideración los desarrollos propuestos, es evidente que el incremento de esta actividad y una vez operando ocasionaran impactos sinérgicos y acumulativos los cuales se verán multiplicados por el aumento de la actividad en la UGA por los proyectos similares que se están desarrollando en la zona y que no fueron valorados en los impacto ambientales de este proyecto, por lo que es necesario considerar acciones preventivas que se anticipen o que permitan tomar medidas a tiempo, en beneficio de los componentes ecosistémicos y de las poblaciones que se encuentra en la unidad de gestión y en el área de influencia de cada una de ellas, por lo que la propuesta deberá considerar las condiciones previas de la calidad del agua subterránea presente, previo al inicio de las operaciones del complejo que se pretende realizar en esta región bajo el mismo esquema, debiéndose realizar por un experto en la materia y avalado por una institución académica. La línea base.

12. En la figura 6 del capítulo II, se observa que el área de conservación colindara con el camino de acceso de la granja, el cual pondrá en peligro a la fauna en cuanto a su movilidad hacia las zonas colindantes que aún conservan reductos de vegetación vitales para el desarrollo de las comunidades nativas silvestres, dado que en el estudio no se hace un valoración de los posibles impactos que causaría en la operación, de los ya causados por la construcción y el cambio de uso de suelo, se solicita a la promovente exponga una estrategia en el cual coadyuve a minimizar los impactos que se pudieran generar por la movilidad de la fauna a lo largo del camino de acceso de la granja, la construcción de pasos de fauna funcional ayudarían a mitigar el impacto antes expuesto, entre otras.

CAPITULO III

13. De acuerdo a la caracterización de la flora y fauna del sitio del proyecto, se ubicaron especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Realizar nuevamente la vinculación con dicha norma señalando lo siguiente: ubicación geográfica de los sitios donde fueron encontrados, así como las medidas que se estarán tomando para la protección de estos, en la planeación del proyecto de ocupación de los tablajes, con el fin de saber si se da cumplimiento a la presente norma de proteger las especies que se ubican en estatus de vulnerabilidad, respetando su ubicación original de las plantas y para el caso de la fauna el sitio de alimentación, anidación, refugio, etc., por lo antes señalado la promovente deberá ampliar la información de la vinculación con dicha norma, justificando que el área de conservación mantiene estas características y que conectan con zonas aledañas que cuentan con rasgos similares y que favorecen la movilidad de la fauna en general y la funcionalidad del sistema.
14. Realizar la vinculación del proyecto con lo establecido en el NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección Ambiental. - lodos y biosólidos. -especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final. Debiendo especificar como el proyecto dará cumplimiento a la norma.





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-0669/ 001062

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

15. De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Proyección al Ambiente, y una vez realizado el análisis del proyecto con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 1.2D se establece que entre los usos incompatibles para la UGA, la Industria es incompatible a desarrollarse en esta zona y, de acuerdo a lo expuesto en el capítulo II de la MIA-P, la actividad que pretende desarrollar es de carácter industrial, por lo que se solicita a la promovente manifieste lo que a su derecho convenga al respecto.
16. Se solicita a la promovente realizar nuevamente la vinculación del proyecto con las siguientes políticas y criterios, con la política de Protección, criterios 3 y 11; con la política de Conservación, criterios 1, 3 y 13; con la política de Aprovechamiento, criterios 1 y 5; y con la política de restauración, criterios 1, 5 y 6. Debiendo proporcionar información clara sobre el cumplimiento de cada uno de ellos por el proyecto en las diferentes fases del mismo, proporcionando información completa y puntual sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios en las diferentes fases del proyecto.

CAPITULO IV

17. De acuerdo al desarrollo de la misma actividad el cual se concentra en la UGA 3B del Programa de Ordenamiento del Territorio del Estado de Yucatán, para poder considerar los impactos sinérgicos y acumulativos que se generan en proyectos similares que se pretende establecer en la UGA y el de la 3B en el cual recaen la mayoría de los proyectos en desarrollo, por lo que se solicita a la promovente una redefinición del Sistema Ambiental en el cual incluya la UGA 3B, debiendo incluir en la descripción del SA, el señalamiento de la problemática ambiental en las dos UGAS (1.2D y 3B) y los impactos que estos tendrán en las diferentes etapas (preparación, construcción y operación), como lo establece el artículo 12 Fracción IV.
18. Es importante señalar que la caracterización del sitio del proyecto deberá abarcar la totalidad del predio propuesto para el proyecto y no solo el área en el cual se pretende realizar el cambio de uso de suelo, por lo que se solicita a la promovente proporcione los la información espacial utilizada para tener la línea base de información ambiental actual que guarda el predio, previo al desarrollo del proyecto, el cual deberá ser usado como línea base para medir el grado de impacto que tendrá el proyecto en sus diferentes etapas.

CAPITULO V

19. Que una vez establecido el SA solicitado en el numeral 18, la promovente deberá desarrollar o en su caso complementar, los capítulos V, VI, VII y VIII, considerando los impactos que se generaran por el establecimiento de proyectos con la misma actividad y de metodología de producción similar, en las UGAS 1.2D y 3B, proporcionando medidas de prevención y mitigación que puedan ser medibles en las diferentes etapas.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0669/ 001062

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

Análisis de la Secretaría

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), se solicitó a la promovente información adicional del proyecto en comento, mediante el oficio No. 726.4/UGA-1365/0003082 de fecha 26 de noviembre del año 2019 y, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 bis de la Ley (LGEEPA), se suspenderá en el término de 60 días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido el plazo sin que la información sea entregada por la promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, por lo antes señalado esta Delegación Federal una vez realizado el computo de los días establecidos en el oficio de prevención No. 726.4/UGA-1365/0003082 de fecha 26 de noviembre del año 2019, se determinó que el plazo se cumplió el pasado al oficio 17 de marzo del año 2020 sin que la promovente haya presentado documento alguno que fue solicitado mediante el oficio No. 726.4/UGA-1365/0003082, por lo anteriormente citado se concluye declarar la caducidad del trámite del proyecto denominado **“Construcción y operación de granja porcícola para engorda de cerdos”**, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede archivar este asunto como totalmente concluido.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción II, Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica; fracción VII, cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente**





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0669/ 001062

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; Apartado K) y O) del Artículo 5, que se refiere a la Industria eléctrica y al cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículos 19 y 38 que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
RECONOCIDA COMO HEROÍNA DE LA PATRIA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-0669/ 001062

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- SE DESECHA, con base en lo establecido en el Resultado 14 de este resolutivo y en los términos de los Artículos 35 bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos, del proyecto denominado **“Construcción y operación de granja porcícola para engorda de cerdos”**, promovido por la empresa **GRUPO MOMENARBA S. DE R.L. DE C.V.**

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo a la **C. ENRIQUE BARANDA CASTILLA** representante legal de la empresa **GRUPO MOMENARBA S. DE R.L. DE C.V.**, del proyecto denominado **“Construcción y operación de granja porcícola para engorda de cerdos”**, por algunos de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

**LA. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ
SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN
FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

“Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.”

**MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL**



**ESTADO DE
YUCATÁN**

G.E.T.L





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-0669/ 001062

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

C.C.E.P.-TITULAR DE LA PROCURADuría FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.-TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.-TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS.- CIUDAD DE MÉXICO
C.C.E.P.-TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.P.-TITULAR DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.E.P.-UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018.

No. de BITACORA: 31/MP-014/09/19

No. de CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2019AD086



